



Resolución Jefatural

N° 308-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

La solicitud de refinanciamiento del Crédito Educativo n.º 06-003870 presentado por el BENEFICIARIO, el señor SALDAÑA SILVERA, PAULO CESAR, el Informe n.º 957-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 04 de octubre de 2024 y los demás recaudos que acompañan el expediente (SIGEDO 72325-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", el "Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo" y el "Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre de 2024, se aprueba el "Procedimiento para el

Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el procedimiento);

Que, el numeral 1 del artículo 50 del *procedimiento*, establece que, el refinanciamiento del crédito educativo procede cuando se incumple con el pago de dos (2) o más cuotas, y se puede solicitar, por única vez, durante la etapa de cobranza administrativa, lo cual genera un nuevo Cronograma de repago;

Que, el numeral 2 del artículo 50, indica que el plazo máximo para el refinanciamiento del crédito educativo, tomando en consideración la capacidad de pago del beneficiario, es propuesto por la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), asimismo, es revisado y aprobado por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, DICRE) o por el Comité de Crédito Educativo, según corresponda;

Que, el numeral 3 del artículo 50, indica que el refinanciamiento es por el importe del saldo total del crédito, el cual incluye el capital, los intereses compensatorios y moratorios, así como, los gastos administrativos de corresponder;

Que, el numeral 4 del artículo 50, indica que las solicitudes de refinanciamiento menor o igual a dos (2) UIT son evaluadas por la SEC, o la que haga de sus veces, cuya decisión es revisada y aprobada por la DICRE mediante Resolución Jefatural;

Que, el numeral 5 del artículo 50, indica que las solicitudes de refinanciamiento que superen el equivalente a dos (02) UIT son evaluadas por el Comité de Crédito Educativo. La decisión del citado Comité, será formalizada mediante una resolución jefatural emitida por la DICRE;

Que, el numeral 6 del artículo 50, indica que el refinanciamiento de un crédito educativo solo genera un nuevo Cronograma de repagos, sin producir novación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil;

Que, el numeral 1 del artículo 51 del nombrado procedimiento, establece como requisitos para iniciar el trámite del refinanciamiento del crédito educativo:

- i) *Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas;*
- ii) *Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar, según apruebe la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso, ello de concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo;*

Que, el numeral 2 del mismo artículo, señala que el trámite para aplicar el refinanciamiento es presentar una solicitud por la plataforma virtual habilitada o Mesa de Partes del Pronabec en la que se acredite de manera expresa las dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas y acredite el pago de la cuota inicial correspondiente. Para solicitudes presentadas por terceros legitimados, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 4 del artículo 51 del Procedimiento dispone que, el incumplimiento del nuevo cronograma de repago faculta a la SEC a iniciar la cobranza administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de esta norma;

Que, mediante expediente (SIGEDO) n.º 72325-2024 de fecha 04 de octubre de 2024, el BENEFICIARIO del Crédito Educativo n.º 06-003870, el señor SALDAÑA SILVERA, PAULO CESAR, identificado con DNI n.º 09978746, solicita el refinanciamiento de crédito educativo, acreditando el pago de la cuota inicial y solicitando como número de cuotas de repago, el plazo de 24 meses, y como fecha de pago el día 22 de cada mes; información documentada en el expediente y detallada en el Informe n.º 957-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del refinanciamiento de crédito; corresponde autorizar el refinanciamiento del Crédito Educativo detallado en el anexo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Que, con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, y de conformidad a lo expuesto en el Informe n.º 957-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 04 de octubre de 2024, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe el refinanciamiento de crédito, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 115-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el refinanciamiento de crédito de un (01) contrato de crédito educativo en etapa administrativa, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución al RESPONSABLE DE PAGO detallado en el Anexo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 308-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

REFINANCIAMIENTO DE CREDITO EDUCATIVO

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	CONTRATO N°	DEUDA TOTAL AL 16/09/2024	MONTO CUOTA INICIAL	FECHA DEPOSITO DE C.I.	N° CUOTA SOLICITADA
1	SALDAÑA SILVERA, PAULO CESAR	Informe n.º 957-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC	06-003870	S/ 7,435.58	S/ 700.00	16/09/2024	24

Elaboración: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la DICRE.